

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 SEP 2021 -

Proceso Verbal Declarativo
No. 11001 31 03 003 2021 00256 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, y una vez aclarado por el extremo demandante que la acción incoada lo es una demanda de declaratoria, y consecuente liquidación y disolución de sociedad civil de hecho¹ se evidencia que éste juzgado carece de competencia derivada del factor cuantía para conocer del asunto si se tiene en cuenta que, a decir de las pretensiones se trata de un proceso de menor cuantía que excede los 40 s.m.l.mv y no supera los 150 s.m.l.m.v., según estimación juramentada de las pretensiones efectuada en el libelo de la demanda inicial por el mismo demandante que las tasa en la suma de \$ 53.000.000,00; según lo reglado en el numeral artículo 18 numeral primero, en concordancia con el artículo 26 del C.G. del P.

Entonces, conforme a lo estatuido en el artículo 25 *ejusdem*, se logra constatar que el presente proceso corresponde a uno de menor cuantía y por lo tanto, compete a los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

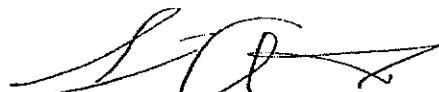
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO.- En consecuencia, envíese la anterior demanda junto con todos los anexos y copias aportadas a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida por ante los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

kpm

El auto anterior se notifica 56
de hoy 08 SEP 2021
en (p) secretaría

¹ Ver archivo 07 subsanación Expediente Digital.